Diario Oficial de la Unión Europea

L 96

Edición en lengua española

Legislación

58º año

11 de abril de 2015

Sumario

II *Actos no legislativos*

ACUERDOS INTERNACIONALES

★ **Decisión (UE) 2015/575 del Consejo, de 17 de diciembre de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, relativo a un Acuerdo Marco entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre los principios generales de la participación de la República de Túnez en programas de la Unión** 1

Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, relativo a un Acuerdo Marco entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre los principios generales de la participación de la República de Túnez en programas de la Unión 3

REGLAMENTOS

★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2015/576 de la Comisión, de 10 de abril de 2015, por el que se modifica por 229ª vez el Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida** 7

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/577 de la Comisión, de 10 de abril de 2015, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas 9

DECISIONES

★ **Decisión (UE, Euratom) 2015/578 de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, de 1 de abril de 2015, por la que se nombran jueces y abogados generales del Tribunal de Justicia** 11

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

★ **Decisión de Ejecución (UE) 2015/579 de la Comisión, de 9 de abril de 2015, por la que se establece la contribución financiera de la Unión a los gastos contraídos por Italia en 2012 para financiar las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la gripe aviar** *[notificada con el número C(2015) 2235]* 13

Corrección de errores

★ **Corrección de errores de la Decisión Marco 2008/315/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, relativa a la organización y al contenido del intercambio de información de los registros de antecedentes penales entre los Estados miembros** (DO L 93 de 7.4.2009) 15

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN (UE) 2015/575 DEL CONSEJO

de 17 de diciembre de 2014

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, relativo a un Acuerdo Marco entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre los principios generales de la participación de la República de Túnez en programas de la Unión

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 212, en relación con su artículo 218, apartados 5 y 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El 18 de junio de 2007, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra ([1]), relativo a un Acuerdo Marco entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre los principios generales de la participación de la República de Túnez en programas de la Unión («el Protocolo»).

(2) Las negociaciones han llegado a su término.

(3) El Protocolo tiene por objeto definir las normas técnicas y financieras que permitan a la República de Túnez participar en determinados programas de la Unión. El marco horizontal que crea el Protocolo constituye un mecanismo de cooperación económica, financiera y técnica que permite acceder a la asistencia, en particular financiera, que ha de prestar la Unión en virtud de tales programas de la Unión. Dicho marco se aplica exclusivamente a aquellos programas de la Unión cuyos actos jurídicos constitutivos contemplan la posibilidad de que participe la República de Túnez. Por consiguiente, la firma y la aplicación provisional del Protocolo no suponen el ejercicio, en virtud de las distintas políticas sectoriales objeto de los programas, de competencias que se ejercen en el momento del establecimiento de dichos programas.

(4) Procede firmar el Protocolo en nombre de la Unión, hasta tanto terminen los procedimientos necesarios para su celebración.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda autorizada la firma, en nombre de la Unión, del Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, relativo a un Acuerdo Marco entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre los principios generales de la participación de la República de Túnez en programas de la Unión, a reserva de su celebración.

([1]) DO L 97 de 30.3.1998, p. 2.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al presidente del Consejo a designar a la persona o personas facultadas para firmar el Protocolo en nombre de la Unión.

Artículo 3

El Protocolo se aplicará de forma provisional a partir de la fecha de su firma, hasta tanto terminen los procedimientos necesarios para su celebración.

Artículo 4

Se autoriza a la Comisión para que determine, en nombre de la Unión, las modalidades y condiciones específicas aplicables a la participación de la República de Túnez en cualquier programa concreto de la Unión, incluida la contribución financiera que se haya de abonar. La Comisión mantendrá informado al grupo de trabajo competente del Consejo.

Artículo 5

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 2014.

Por el Consejo
El Presidente
G. L. GALLETTI

PROTOCOLO

del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, relativo a un Acuerdo Marco entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre los principios generales de la participación de la República de Túnez en programas de la Unión

LA UNIÓN EUROPEA, en lo sucesivo denominada «la Unión»,

por una parte, y

LA REPÚBLICA DE TÚNEZ, en lo sucesivo denominada «Túnez»,

por otra,

conjuntamente y en lo sucesivo denominadas «las Partes»,

Considerando lo siguiente:

(1) El 1 de marzo de 1998 entró en vigor el Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra [1] (en lo sucesivo, «el Acuerdo»).

(2) El Consejo Europeo de Bruselas de los días 17 y 18 de junio de 2004 acogió con satisfacción las propuestas de la Comisión Europea para una Política Europea de Vecindad (PEV) y respaldó las conclusiones del Consejo de 14 de junio de 2004.

(3) Desde entonces, el Consejo ha adoptado en múltiples ocasiones conclusiones en favor de dicha política.

(4) El 5 de marzo de 2007, el Consejo manifestó su apoyo al planteamiento general expuesto en la comunicación de la Comisión Europea de 4 de diciembre de 2006 para permitir que los países socios incluidos en la Política Europea de Vecindad participasen en las agencias comunitarias y los programas comunitarios en función de sus méritos y cuando sus bases jurídicas así lo permitiesen.

(5) Túnez ha expresado su deseo de participar en varios programas de la Unión.

(6) Las modalidades y condiciones específicas aplicables a la participación de Túnez en cada programa concreto de la Unión, en particular la contribución financiera y los procedimientos de comunicación de información y de evaluación, deben determinarse mediante un acuerdo entre la Comisión Europea, en nombre de la Unión, y Túnez.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Se autoriza a Túnez a participar en todos los programas actuales y futuros de la Unión abiertos a la participación de dicho país de conformidad con las disposiciones pertinentes por las que se adoptan dichos programas.

Artículo 2

Túnez contribuirá a la financiación del presupuesto general de la Unión Europea correspondiente a los programas concretos de la Unión en los que participe.

Artículo 3

Se autoriza a los representantes de Túnez a participar, en calidad de observadores y respecto a los puntos que afecten a su país, en los comités de gestión encargados de supervisar los programas de la Unión a cuya financiación contribuya Túnez.

[1] DO L 97 de 30.3.1998, p. 2.

Artículo 4

Los proyectos e iniciativas que presenten los participantes de Túnez estarán sujetos, en la medida de lo posible, a las mismas condiciones, normas y procedimientos aplicados a los Estados miembros respecto de los programas de la Unión.

Artículo 5

1. Las modalidades y condiciones específicas aplicables a la participación de Túnez en cada programa concreto de la Unión, en particular la contribución financiera que haya de abonarse y los procedimientos de comunicación de información y de evaluación, se determinarán mediante un acuerdo entre la Comisión Europea y las autoridades competentes de Túnez con arreglo a los criterios establecidos en los programas de que se trate.

2. Si Túnez solicita ayuda exterior de la Unión para participar en un programa de la Unión determinado, ya sea en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) nº 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]) o de conformidad con cualquier reglamento similar por el que se establezca ayuda exterior de la Unión a Túnez que pueda ser adoptado en el futuro, las condiciones que regirán la utilización por parte de Túnez de la ayuda de la Unión se fijarán en un convenio de financiación.

Artículo 6

1. De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]), cada acuerdo celebrado en virtud del artículo 5 estipulará, que los controles, auditorías financieras u otro tipo de comprobaciones, incluidas las investigaciones administrativas, serán realizados por la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y el Tribunal de Cuentas Europeo, o bajo su autoridad.

2. Se establecerán disposiciones detalladas sobre control y auditoría financieros, medidas administrativas, sanciones y recuperación que permitan conferir a la Comisión Europea, a la OLAF y al Tribunal de Cuentas Europeo poderes equivalentes a los que ostentan con respecto a los beneficiarios o contratistas establecidos en la Unión.

Artículo 7

1. El presente Protocolo se aplicará durante el período de vigencia del Acuerdo.

2. El presente Protocolo será firmado y aprobado por las Partes de conformidad con sus respectivos procedimientos.

3. Cada una de las Partes podrá denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita a la otra Parte. El presente Protocolo dejará de surtir efecto seis meses después de la fecha de dicha notificación.

4. La terminación del Protocolo previa denuncia de cualquiera de las Partes no afectará a los controles y comprobaciones que deban realizarse, cuando proceda, de conformidad con los artículos 5 y 6.

Artículo 8

A más tardar tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, y a continuación cada tres años, ambas Partes podrán revisar su aplicación sobre la base de la participación efectiva de Túnez en los programas de la Unión.

Artículo 9

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, a los territorios en los que sea aplicable el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en las condiciones establecidas en dicho Tratado y, por otra, al territorio de Túnez.

([1]) Reglamento (UE) nº 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

([2]) Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Artículo 10

1. A la espera de la entrada en vigor del presente Protocolo, las Partes convienen en aplicarlo provisionalmente a partir de la fecha de su firma, siempre que se cumpla con los procedimientos necesarios a tal efecto.

2. El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en el curso del cual las Partes se notifiquen, por vía diplomática, la finalización de los procedimientos necesarios a tal efecto.

Artículo 11

El presente Protocolo forma parte integrante del Acuerdo.

Artículo 12

El presente Protocolo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana, sueca y árabe, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Съставено в Брюксел на седемнадесети март две хиляди и петнадесета година.
Hecho en Bruselas, el diecisiete de marzo de dos mil quince.
V Bruselu dne sedmnáctého března dva tisíce patnáct.
Udfærdiget i Bruxelles den syttende marts to tusind og femten.
Geschehen zu Brüssel am siebzehnten März zweitausendfünfzehn.
Kahe tuhande viieteistkümnenda aasta märtsikuu seitsmeteistkümnendal päeval Brüsselis.
Έγινε στις Βρυξέλλες, στις δέκα εφτά Μαρτίου δύο χιλιάδες δεκαπέντε.
Done at Brussels on the seventeenth day of March in the year two thousand and fifteen.
Fait à Bruxelles, le dix-sept mars deux mille quinze.
Sastavljeno u Bruxellesu sedamnaestog ožujka dvije tisuće petnaeste.
Fatto a Bruxelles, addì diciassette marzo duemilaquindici.
Briselē, divi tūkstoši piecpadsmitā gada septiņpadsmitajā martā.
Priimta du tūkstančiai penkioliktų metų kovo septynioliktą dieną Briuselyje.
Kelt Brüsszelben, a kétezer-tizenötödik év március havának tizenhetedik napján.
Magħmul fi Brussell, fis-sbatax-il jum ta' Marzu tas-sena elfejn u ħmistax.
Gedaan te Brussel, de zeventiende maart tweeduizend vijftien.
Sporządzono w Brukseli dnia siedemnastego marca roku dwa tysiące piętnastego.
Feito em Bruxelas, em dezassete de março de dois mil e quinze.
Întocmit la Bruxelles la șaptesprezece martie două mii cincisprezece.
V Bruseli sedemnásteho marca dvetisícpätnásť.
V Bruslju, dne sedemnajstega marca leta dva tisoč petnajst.
Tehty Brysselissä seitsemäntenätoista päivänä maaliskuuta vuonna kaksituhattaviisitoista.
Som skedde i Bryssel den sjuttonde mars tjugohundrafemton.
حرَر ببروكسال في السابع عشر من مارس سنة خمسة عشر وألفين

За Европейския съюз
Por la Unión Europea
Za Evropskou unii
For Den Europæiske Union
Für die Europäische Union
Euroopa Liidu nimel
Για την Ευρωπαϊκή Ένωση
For the European Union
Pour l'Union européenne
Za Europsku uniju
Per l'Unione europea
Eiropas Savienības vārdā –
Europos Sąjungos vardu
Az Európai Unió részéről
Għall-Unjoni Ewropea
Voor de Europese Unie
W imieniu Unii Europejskiej
Pela União Europeia
Pentru Uniunea Europeană
Za Európsku úniu
Za Evropsko unijo
Euroopan unionin puolesta
För Europeiska unionen

عن الاتحاد الأوروبي

За Република Тунис
Por la República de Túnez
Za Tuniskou republiku
For Den Tunesiske Republik
Für die Tunesische Republik
Tuneesia Vabariigi nimel
Για τη Δημοκρατία της Τυνησίας
For the Republic of Tunisia
Pour la République tunisienne
Za Republiku Tunis
Per la Repubblica tunisina
Tunisijas Republikas vārdā –
Tuniso Respublikos vardu
A Tunéziai Köztársaság részéről
Għar-Repubblika tat-Tuneżija
Voor de Republiek Tunesië
W imieniu Republiki Tunezyjskiej
Pela República da Tunísia
Pentru Republica Tunisiană
Za Tuniskú republiku
Za republiko tunizijo
Tunisian tasavallan puolesta
För Republiken Tunisien

عن الجمهورية التونسية

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/576 DE LA COMISIÓN

de 10 de abril de 2015

por el que se modifica por 229ª vez el Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida ([1]), y, en particular, sus artículos 7, apartado 1, letra a), 7 *bis*, apartado 1 y 7 *bis*, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

(1) En el anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 figura la lista de personas, grupos y entidades a los que afecta la congelación de fondos y recursos económicos de conformidad con ese mismo Reglamento.

(2) El 31 de marzo de 2015, el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) decidió retirar una persona física de la lista de personas, grupos y entidades a quienes debe aplicarse la congelación de fondos y recursos económicos. El 7 de abril de 2015, el Comité de Sanciones del CSNU decidió añadir una peresona física a la lista de personas, grupos y entidades a quienes debe aplicarse la congelación de fondos y recursos económicos.

(3) El anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 debe actualizarse en consecuencia.

(4) Con el fin de garantizar que las medidas establecidas en el presente Reglamento sean efectivas, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de abril de 2015.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Director del Servicio de Instrumentos de Política Exterior

([1]) DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 queda modificado como sigue:

1) En el epígrafe «Personas físicas», se añade la siguiente entrada:

«Maulana **Fazlullah** [alias: a) Mullah Fazlullah, b) Fazal Hayat, c) Mullah Radio]. Fecha de nacimiento: 1974. Lugar de nacimiento: Kuza Bandai, valle del Swat, provincia de Khyber Pakhtunkhawa, Pakistán. Dirección: región fronteriza de Afganistán/Pakistán. Información adicional: comandante del Tehrik-e Taliban Pakistan (TTP) desde 7.11.2013. Fecha de designación a que se refiere el artículo 2 *bis*, apartado 4, letra b): 7.4.2015.».

2) En el epígrafe «Personas físicas», se suprime la siguiente entrada:

«Abd Al-Rahman Muhammad Jaffar Ali [alias a) Abd al-Rahman Muhammad Jaffir; b) Abd al-Rahman Muhammad Jafir Ali; c) Abd al-Rahman Jaffir Ali; d) Abdul Rahman Mohamed Jaffer Ali; e) Abdulrahman Mohammad Jaffar; f) Ali Al-Khal; g) Abu Muhammad Al-Khal]. Fecha de nacimiento: 15.1.1968. Lugar de nacimiento: Muharraq, Baréin. Nacionalidad: bareiní. Información adicional: a) Financiero y facilitador con base en Baréin para Al-Qaida. b) En enero de 2008, condenado por el Tribunal Penal Superior bareiní por financiar el terrorismo, seguir un entrenamiento terrorista, facilitar el desplazamiento de otros para recibir entrenamiento terrorista en el extranjero y por pertenencia a una organización terrorista. Liberado tras la sentencia de la Corte y el cumplimiento de su condena. c) Localizado en Baréin (mayo de 2008).».

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/577 DE LA COMISIÓN

de 10 de abril de 2015

por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007 ([1]),

Visto el Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas ([2]), y, en particular, su artículo 136, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.

(2) De acuerdo con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011, el valor de importación a tanto alzado se calcula cada día hábil teniendo en cuenta datos que varían diariamente. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de abril de 2015.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Jerzy PLEWA
Director General de Agricultura y Desarrollo Rural

([1]) DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.
([2]) DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

ANEXO

Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código tercer país ([1])	Valor de importación a tanto alzado
0702 00 00	AL	102,3
	MA	98,1
	TR	122,2
	ZZ	107,5
0707 00 05	MA	176,1
	MK	97,3
	TR	138,1
	ZZ	137,2
0709 93 10	MA	90,4
	TR	166,8
	ZZ	128,6
0805 10 20	CL	64,9
	EG	47,9
	IL	75,4
	MA	55,0
	TN	63,3
	TR	69,3
	ZZ	62,6
0805 50 10	MA	54,2
	TR	45,7
	ZZ	50,0
0808 10 80	BR	100,5
	CL	92,1
	CN	100,9
	MK	28,2
	US	265,7
	ZA	126,1
	ZZ	118,9
0808 30 90	AR	113,2
	CL	149,8
	CN	106,3
	ZA	144,2
	ZZ	128,4

([1]) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (UE) nº 1106/2012 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que concierne a la actualización de la nomenclatura de países y territorios (DO L 328 de 28.11.2012, p. 7). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

DECISIONES

DECISIÓN (UE, Euratom) 2015/578 DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

de 1 de abril de 2015

por la que se nombran jueces y abogados generales del Tribunal de Justicia

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 19,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 253 y 255,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 106 *bis*, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

(1) Los mandatos de 14 jueces y cuatro abogados generales del Tribunal de Justicia expiran el 6 de octubre de 2015. Por otra parte, mediante la Decisión 2013/336/UE del Consejo ([1]), el número de abogados generales del Tribunal de Justicia se aumentó a 11 con efectos a partir del 7 de octubre de 2015. Debe procederse a los nombramientos para el período comprendido entre el 7 de octubre de 2015 y el 6 de octubre de 2021.

(2) Se ha propuesto que se renueve en su función de juez del Tribunal de Justicia a D. Lars BAY LARSEN, D. François BILTGEN, D. Endre JUHÁSZ, D.ª Küllike JÜRIMÄE, D. Siniša RODIN, D. Allan ROSAS, D. Marek SAFJAN y D. Daniel ŠVÁBY. Se ha propuesto que se renueve en sus función de abogado general del Tribunal de Justicia a D.ª Juliane KOKOTT y D.ª Eleanor SHARPSTON. Se ha propuesto, además, la candidatura de D. Henrik Saugmandsgaard ØE para el puesto de abogado general del Tribunal de Justicia.

(3) El Comité creado por el artículo 255 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se ha pronunciado sobre la idoneidad de D. Lars BAY LARSEN, D. François BILTGEN, D. Endre JUHÁSZ, D.ª Küllike JÜRIMÄE, D. Siniša RODIN, D. Allan ROSAS, D. Marek SAFJAN y D. Daniel ŠVÁBY para ejercer la función de juez del Tribunal del Justicia, así como sobre la idoneidad de D.ª Juliane KOKOTT, D.ª Eleanor SHARPSTON y D. Henrik Saugmandsgaard ØE para ejercer la función de abogado general del Tribunal de Justicia.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se nombra jueces del Tribunal de Justicia para el período comprendido entre el 7 de octubre de 2015 y el 6 de octubre de 2021 a:

— D. Lars BAY LARSEN,

— D. François BILTGEN,

— D. Endre JUHÁSZ,

— D.ª Küllike JÜRIMÄE,

— D. Siniša RODIN,

— D. Allan ROSAS,

— D. Marek SAFJAN,

— D. Daniel ŠVÁBY.

([1]) Decisión 2013/336/UE del Consejo, de 25 de junio de 2013, por la que se aumenta el número de abogados generales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (DO L 179 de 29.6.2013, p. 92).

Artículo 2

Se nombra abogados generales del Tribunal de Justicia para el período comprendido entre el 7 de octubre de 2015 y el 6 de octubre de 2021 a:

— D.ª Juliane KOKOTT,

— D. Henrik Saugmandsgaard ØE,

— D.ª Eleanor SHARPSTON.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 1 de abril de 2015.

La Presidenta

I. JUHANSONE

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2015/579 DE LA COMISIÓN

de 9 de abril de 2015

por la que se establece la contribución financiera de la Unión a los gastos contraídos por Italia en 2012 para financiar las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la gripe aviar

[notificada con el número C(2015) 2235]

(El texto en lengua italiana es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) nº 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 178/2002, (CE) nº 882/2004, (CE) nº 396/2005 y (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo ([1]), y, en particular, su artículo 36, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 349/2005 de la Comisión ([2]) establece las normas sobre el pago de la contribución financiera de la Unión a las intervenciones de urgencia para erradicar determinadas enfermedades animales, incluida la gripe aviar. En el artículo 7 de dicho Reglamento se establecen los documentos que debe presentar el Estado miembro que solicita la contribución financiera de la Unión y los plazos para presentarlos.

(2) La Decisión de Ejecución 2013/775/UE de la Comisión ([3]) prevé una participación financiera de la Unión en los gastos de las medidas adoptadas por Italia en 2012 para combatir la gripe aviar, de conformidad con la Decisión 2009/470/CE del Consejo ([4]). En consecuencia, se abonó un primer pago a dicho Estado miembro de 40 000,00 EUR correspondiente a 2012 como parte de dicha participación financiera de la Unión. La Decisión de Ejecución 2013/775/UE dispone también que el importe de la participación financiera de la Unión se fijará en una decisión posterior que se adoptará de conformidad con el procedimiento mencionado en dicha Decisión.

(3) El Reglamento (UE) nº 652/2014 prevé que se realicen pagos a los Estados miembros en tales circunstancias. A este respecto, establece que se adopten actos de ejecución en los que se fije la contribución financiera. Dicho Reglamento derogó también la Decisión 2009/470/CE, y las referencias a esa Decisión deben entenderse hechas al Reglamento (UE) nº 652/2014.

(4) Mediante la Decisión de Ejecución 2013/775/UE, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo ([5]), en particular en su artículo 84.

(5) El 19 de agosto de 2014, Italia presentó a la Comisión una solicitud oficial de reembolso acompañada de un informe financiero, de la documentación justificativa y de un informe epidemiológico sobre cada explotación en la que se habían sacrificado y destruido los animales. La solicitud de reembolso asciende a 1 431 549,96 EUR para 2012. No obstante, tras un examen de los documentos presentados por dicho Estado miembro, el importe de 68 238,40 EUR no se consideró subvencionable en virtud del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 349/2005.

([1]) DO L 189 de 27.6.2014, p. 1.
([2]) Reglamento (CE) nº 349/2005 de la Comisión, de 28 de febrero de 2005, por el que se establecen las normas relativas a la financiación comunitaria de las intervenciones de urgencia y de lucha contra ciertas enfermedades animales contempladas en la Decisión 90/424/CEE del Consejo (DO L 55 de 1.3.2005, p. 12).
([3]) Decisión de Ejecución 2013/775/UE de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, relativa a una participación financiera de la Unión en las intervenciones de urgencia para luchar contra la gripe aviar que tuvieron lugar en Alemania, Italia y los Países Bajos en 2012 y 2013 y en Dinamarca y España en 2013 (DO L 343 de 19.12.2013, p. 44).
([4]) Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (DO L 155 de 18.6.2009, p. 30).
([5]) Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

(6) Por consiguiente, la contribución final para 2012 puede fijarse en 1 363 311,56 EUR, cantidad que corresponde a la diferencia entre el importe del reembolso solicitado y el importe no subvencionable. Tras deducir el primer pago mencionado en el considerando 2, la cantidad que debe abonarse a Italia pueden fijarse en 1 323 311,56 EUR.

(7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La contribución financiera de la Unión a los gastos contraídos por Italia en 2012 para financiar las medidas de urgencia destinadas a combatir la gripe aviar se establece en 1 363 311,56 EUR.

2. El saldo de la contribución financiera de la Unión pendiente de pago a Italia asciende, por tanto, a 1 323 311,56 EUR.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el 9 de abril de 2015.

Por la Comisión
Vytenis ANDRIUKAITIS
Miembro de la Comisión

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores de la Decisión Marco 2008/315/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, relativa a la organización y al contenido del intercambio de información de los registros de antecedentes penales entre los Estados miembros

(Diario Oficial de la Unión Europea L 93 de 7 de abril de 2009)

En la página 2 de cubierta, en el sumario, y en la página 23, en el título:

donde dice: «Corrección de errores de la Decisión Marco 2008/315/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, relativa a la organización y al contenido del intercambio de información de los registros de antecedentes penales entre los Estados miembros»,

debe decir: «Corrección de errores de la Decisión Marco 2009/315/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, relativa a la organización y al contenido del intercambio de información de los registros de antecedentes penales entre los Estados miembros».

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)

Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES